

Luis F. Cruz Batista Director

4 de septiembre de 2015

Hon. Jesús F. Santa Rodríguez Presidente Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro del Servicio Público Cámara de Representantes San Juan, Puerto Rico

## Estimado señor Presidente:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto presenta los comentarios relacionados con el **Proyecto de la Cámara Núm. 2335**, el cual propone enmendar el sub-inciso (h) del inciso 2, Sección 4.3 del Artículo 4 de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público", a los fines de disponer que los adiestramientos que brinde la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) serán libre de costo a todo municipio, agencia, corporación o instrumentalidad pública; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos señala que la OCALARH tiene entre sus funciones el asesorar en el área laboral a las agencias de la Rama Ejecutiva en todo lo relacionado a asuntos laborales, y asesorar a las agencias y municipios sobre las normas aplicables en materias especializadas de recursos humanos, incluyendo la materia de retribución y relaciones laborales. Además, la Ley 184-2004, *supra*, contiene en su Artículo 6, Sección 6.5, disposiciones sobre adiestramientos para beneficio de los empleados públicos. Asimismo, se indica que la Sección 4.3 de la mencionada Ley, faculta a dicha Oficina para facturar por servicios técnicos, de asesoramiento laboral y de recursos humanos, mediación y de adiestramiento, así como por el uso de facilidades, materiales y equipo. Así pues, actualmente se faculta para el cobro al sector público y al privado.

Según se expone, comúnmente, la Oficina del Contralor de Puerto Rico emite señalamientos por hallazgos o violaciones que muy bien pudieran haber sido evitados si el personal hubiese estado bien adiestrado. No obstante, los gobiernos municipales, agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades se ven en ocasiones impedidas de pagar por adiestramientos y se perjudican los empleados que no reciben tan importante servicio.

Ante esta situación, se entiende conveniente y necesario que la OCALARH brinde libre de costo los referidos adiestramientos al sector público, beneficiando así a municipios, agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades de gobierno en general.

Hemos evaluado la iniciativa legislativa bajo estudio desde la perspectiva de nuestras competencias técnicas y nos corresponde hacer los siguientes señalamientos desde el punto de vista presupuestario.





En primer lugar, la Ley 184-2004, *supra*, establece un Sistema de Administración de los Recursos Humanos enteramente armónico con la negociación colectiva, cuyo objetivo primordial será aplicar, evaluar y proteger el principio de mérito en el servicio público. Este Sistema será administrado por las autoridades nominadoras, con el asesoramiento, ayuda y supervisión de la OCALARH, y comprenderá todas las agencias constituidas como Administradores Individuales y aquellos empleados u organismos que no estén expresamente excluidos por la ley.<sup>1</sup>

La Ley Núm. 184 integra el área de adiestramiento de personal a la OCALARH para la realización de estudios e investigaciones sobre la conducta humana en el ambiente de trabajo, para adaptar a la realidad puertorriqueña a experiencias y resultados obtenidos en otros centros de investigación, y utilizar el adiestramiento y la capacitación de personal como una de las formas para propiciar un clima de trabajo apropiado en el servicio público. Siendo así se instaura como concepto básico en administración que, para que una agencia cumpla a cabalidad su misión, debe desarrollar al máximo sus recursos humanos y proveer los instrumentos administrativos para su mejor utilización.<sup>2</sup>

Cónsono con lo anterior, se crea la Escuela de Educación Continua (EEC) en el servicio público como parte de la OCALARH. La EEC cuenta con las siguientes funciones, entre otras:

- Identificar las necesidades para el desarrollo de los recursos humanos en el servicio público y
  fomentar, a través de su divulgación en las agencias y de su publicación en el Registro Central,
  el mayor grado de conocimiento posible sobre las oportunidades de adiestramiento en las
  agencias, disponiéndose que no será necesario la notificación a la Oficina de Adiestramientos;
- Planificar, administrar y evaluar actividades de capacitación y adiestramiento para llenar las necesidades de personal en el servicio público;
- Coordinar el programa de becas que concede el Gobierno para las agencias;
- Desarrollar en coordinación con las agencias, un programa de pago de matrícula para estudios.
- Ofrecer en coordinación con la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico cursos de capacitación y estudios continuados en cooperativismo a todo empleado público interesado en tomar los mismos.
- Ofrecer en coordinación con la Oficina del Procurador para las Personas con Impedimentos (OPPI) adiestramientos a los empleados públicos sobre el vocabulario adecuado que se debe utilizar al dirigirse a las personas con impedimentos.
- Colaborar y asistir a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada en las campañas de capacitación, sensibilización, orientación y educación que dicha Oficina ofrezca a los empleados públicos sobre los derechos que asisten a las personas de edad avanzada.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Véase Artículo 5, Sección 5.1 de la Ley 184-2004, según enmendada y conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Véase Artículo 6, Sección 6.5 de la Ley 184, supra.



 Ofrecer cursos de capacitación y estudios continuados en materias financieras económicas a los empleados públicos de las agencias.<sup>3</sup>

Cabe destacar que la EEC se crea como parte integral de la OCALARH como el organismo gubernamental primario para ofrecer los servicios de adiestramiento a todas las agencias del gobierno. Sólo cuando, ésta se vea imposibilitada a ofrecer los adiestramientos requeridos por las agencias, podrá emitir dispensas a las entidades peticionarias para que éstas tramiten los mismos en otros sectores. Además de cumplir con su responsabilidad de ser fuente de capacitación para todos los servidores públicos, pretende atender a los grupos profesionales en sus necesidades de capacitación y educación continua requeridas para actualizar los conocimientos inherentes a su ocupación o profesión.

A esos efectos, la Ley 184, supra, establece que la OCALARH podrá "[f]acturar por servicios técnicos, de asesoramiento legal y de recursos humanos, mediación y de adiestramiento, así como por el uso de facilidades, materiales y equipo, que se preste a instrumentalidades, corporaciones públicas o componentes del gobierno, incluyendo a aquellos componentes del Sistema de Administración de Recursos Humanos". Consecuentemente, actualmente OCALARH cobra por los adiestramiento a aquellas agencias componentes del Sistema de Administración de los Recursos Humanos creados por dicha Ley. De acuerdo a datos suministrados por la OCALARH, la misma genera una cantidad aproximada de \$1 millón al año por el cobro de adiestramientos los cuales realiza mediante contratación de personal.

Ahora bien, la Sección 6.5 (4), Disposiciones de Adiestramiento, contiene un lenguaje que parecería excluir a las agencias como Administradores Individuales del cobro de los adiestramientos. En esa dirección vemos que el mismo establece que "[p]odrán participar de los programas de adiestramiento que desarrolle la Oficina, funcionarios y empleados municipales, del Gobierno de los Estados Unidos de América, y de los Gobiernos Estatales, de las corporaciones públicas y de otras ramas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como funcionarios y empleados de países extranjeros becados por organismos internacionales, sujeta dicha participación a que el organismo correspondiente pague a la Oficina por los servicios a prestarse". Obsérvese que, a las agencias no se les requiere que paguen como condición para participar en los adiestramientos.

Adicionalmente, debe tenerse presente que la razón de ser de la OCALARH es la de ayudar, asesorar y supervisar la administración de los recursos humanos de la agencias constituidas como Administradores Individuales mediante la implantación de la Ley 184-2004, *supra*. A tales fines, la OCALARH cuenta con un presupuesto consolidado aprobado para el Año Fiscal 2015-2016 de \$5,379,000. Los recursos incluyen \$3,286,000 provenientes de la Resolución Conjunta del Presupuesto General, \$7,000 de Asignaciones Especiales y \$2,086,000 de Fondos Especiales Estatales. De estos últimos, \$505,000 están asignados a Servicios Profesionales. De la asignación con cargo a la Resolución Conjunta del Presupuesto General \$2,900,000 son para la Nómina y Costos Relacionados y \$386,000 para Gastos de funcionamiento (RC 62-2015).

Conforme a ello, consideramos que la función de proveer adiestramientos a las entidades públicas que forman parte del Sistema de Recursos Humanos que se establece en la Ley 184 es una de carácter

Véase Sección 6.5 de la Ley 184, supra.

Véase Artículo 5 de la Ley 184, supra.



ministerial, intrínseca a la razón de ser de la entidad. Por ello, entendemos que debe hacerse un balance de intereses para que el cumplimiento con el deber de ofrecer adiestramientos a sus empleados no constituya una carga onerosa a las agencias que forma parte del Sistema de Recursos Humanos bajo la Ley 184.

Ante ello, sugerimos que se disponga que cualquier pago que la OCALARH facture a las agencias que forma parte del Sistema de Recursos Humanos bajo la Ley 184 debe estar limitado a cubrir el costo de los mismos, considerando los servicios prestados. Asimismo, considerando la situación fiscal que en términos generales atraviesan la mayoría de las corporaciones públicas y los municipios, no tendríamos objeción a que se les ofrezca un tratamiento similar a estas entidades públicas.

No obstante, no tenemos objeción a que OCALARH cobre según su criterio por servicios ofrecidos a entidades privadas que acudan de forma voluntaria a solicitar sus servicios. Es de notar que, en estos casos, no se trata propiamente del cumplimiento de un deber ministerial de la OCALARH.

Por otro lado, es importante considerar que, como parte de la reorganización de la estructura gubernamental, se ha propuesto la consolidación de las funciones de administración de recursos humanos de la OCALARH, en la OGP, las de Adiestramiento en la Universidad de Puerto Rico y las de mediación y conciliación en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. A tenor con ello, sugerimos que esta medida se considere a la luz de la propuesta previamente mencionada, a modo de que todas las medidas aprobadas vayan a tono con la política pública de esta Administración que requiere mejorar la eficiencia y efectividad en los servicios que se le brindan a la ciudadanía, dentro de los limitados recursos que poseemos.

Por último, sugerimos que se consulte con la OCALARH, el Departamento de Hacienda y el Departamento de Justicia sobre los particulares de esta medida. Consideramos que estas agencias cuentan con información necesaria para una evaluación completa de la medida bajo estudio.

Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad en la evaluación del **Proyecto de la Cámara Núm.** 2335.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista